

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificar por medio del presente aviso al Representante Legal del *NOLBERTO BELTRAN BUENO*.

Fecha del aviso: 31 DE ENERO DE 2020

Persona por notificar: NOLBERTO BELTRAN BUENO.

Entidad Afectada: ALCALDIA MUNICIPAL DE GUARANDA - SUCRE.

N° Providencia: AUTO N°0532

Fecha Providencia: 29 DE NOVIEMBRE 2019

Tipo de providencia: AUTO DE APERTURA

P.R.F. N°: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 088 - 2019

Se le hace saber que contra la presente decisión procede

Argumentos de defensa	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Reposición	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:
Recurso de Apelación	SI	NO	Termino (Días):	Dependencia:

Fecha de envió de citación para notificación: 02 DE DICIEMBRE DE 2019.

Anexo Providencia: AUTO N° 0532

N° Folios: (07) folios

Observaciones: Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de desfijación del aviso.

El presente aviso se fija en la página web de la entidad y en un lugar visible del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por un término de cinco (5) días hábiles, el día 31 de diciembre de 2020 a las 08:00 a.m. y se desfija el día 06 de febrero de 2020, a las 05:00 p.m.

JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA

Profesional Universitario Grado – 02 Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva. AUTO Nº 1 - 0 5 3 2 130

APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Nº 088 - 19 AREA DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

En Sincelejo, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Profesional Universitario del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Sucre, en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 272 de la Constitución Política y en atención a lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, procede a aperturar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 088 - 19 adelantado por hechos ocurridos en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre.

. FUNDAMENTOS DE HECHOS

Mediante Memorando N° 120- de fecha 01 de noviembre de 2017, la Jefe de Control Fiscal y Auditorias, remite el hallazgo fiscal No. 161 - 2017, donde se evidencia que la presente investigación se origina por presuntas irregularidades que describen los auditores, de la siguiente manera:

HECHO UNICO

En el Municipio de Guaranda se contrató para realizar labores específicas de apoyo a la gestión a varias personas, bajo algunas reglas en el contrato, pero se permitió dentro de la ejecución del contrato una labor de subordinación a sabiendas que esto se le podía convertir al municipio en un daño futuro a su patrimonio y no contento con esto se reconoció voluntariamente dichas pretensiones de las cuales no existe ninguna prueba que demuestre dichas actividades. Y de la misma manera el contratista muy a pesar de saber hasta dónde llegan sus compromisos pactados permitió que supuestamente se cumplieran. Debido a lo anterior el ordenador del gasto con su actuar al reconocer voluntariamente prestaciones sociales a varios contratistas por órdenes de prestación de servicios, y al no demostrar ninguna acción en defensa de los intereses del Municipio, lo cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica al contratar personas naturales para actividades que requerían subordinación y demás elementos que le darían el derecho como empleado público a su pago de prestaciones sociales y reconocer voluntariamente estas prebendas sin que los beneficiarios acudan a vía de los contencioso administrativo, para que pudieran a través de una controversia judicial demostrara tal derecho. Esta situación ocasiono un deterioro a los recursos públicos debido a los pagos ocasionados o las obligaciones reconocidas disminuyen la capacidad de inversión programada en las actuales vigencias, las cuales están destinadas para solucionar la problemática social en la que está el municipio. Todos estos procesos que se ocasionaron con estos reconocimientos están en firme y han ordenado embargos a las cuentas del municipio, existen algunos recursos que como medidas cautelares este retenido en depósitos judiciales hasta que actualicen y liquide el crédito. (SIC)



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tendrá el Despacho como fundamentos de derecho la siguiente normatividad:

Artículo 6 de la Constitución Política que señala "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Artículos 272 y 268 numeral 5 de la Constitución Política, según lo cual corresponde a la Contraloría General de la República y a las Contralorías Departamentales, municipales, y distritales "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"

El artículo 5. De la Ley 610 del 2000 señala "Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores."

El articulo Artículo 6 de la Ley 610 del 2000 señala "Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

El artículo 40 de la Ley 610 del 2000 señala "Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el





auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno..."

De conformidad con lo anterior se tiene entonces que el proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su fundamento Constitucional en el artículo 267 el cual lo define como una Función Pública que ejerce la Contraloría General de la República y en el caso de la competencia para las Contralorías Departamentales la determina el artículo 272, quienes vigilarán la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen Fondos o Bienes de la Nación.

III. COMPETENCIA

La Alcaldía Municipal de Guaranda Sucre, es un Ente sujeto de Control Fiscal por esta Contraloría Departamental, en la forma como lo establece el artículo (272 C.N), por lo cual le asiste la competencia ordinaria para aperturar el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

IV. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES:

Como entidad afectada se determinó a la Alcaldía Municipal de Guaranda identificada con NIT 800061313-3

Como presuntos responsables fiscales se tienen:

 NOLBERTO BELTRAN BUENO, identificado con C.C. N° 3.804.228 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.

V. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACION DE LA CUANTIA:

Los hechos objeto de estudio y que dieron origen al presente proceso, son constitutivos de un detrimento patrimonial debido a que la administración Municipal de Guaranda Sucre procedió a reconocer prestaciones sociales a un grupo de contratistas de la entidad. Debido a lo anterior el ordenador del gasto con su actuar al reconocer voluntariamente prestaciones sociales a varios contratistas por órdenes de prestación de servicios, y al no demostrar ninguna acción en defensa de los intereses del Municipio, lo cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica al contratar personas naturales para actividades que requerían subordinación y demás elementos que le darían el derecho como empleado público a su pago de prestaciones sociales y reconocer voluntariamente estas prebendas sin que los beneficiarios acudan a vía de los contencioso administrativo, para que pudieran a través de una controversia judicial demostrara tal derecho. Esta situación ocasiono un deterioro a los recursos públicos debido a los pagos ocasionados o las obligaciones reconocidas disminuyen la capacidad de inversión programada en las





actuales vigencias, las cuales están destinadas para solucionar la problemática social en la que está el municipio.

Estas circunstancias son señales de la posible causación de un detrimento al patrimonio del Municipio de Guaranda en cuantía de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$812.961.240)

VI. VINCULACION DEL GARANTE

Una vez identificada la compañía garante se procederá a su vinculación en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

VII. **SOPORTES PROBATORIOS**

Los medios de prueba y medios de defensa que reposan en el expediente, se tendrán como tales conforme lo ordena el artículo 28 de la Ley 610 de 2000.

(...)

Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley." (Negritas del Despacho)... así las cosas sirven de base fáctica y jurídica para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal las siguientes pruebas:

Documentales

- 1. Oficio No.120 de fecha 01 de noviembre de 2017, mediante el cual se realiza el traslado del hallazgo fiscal. F.1
- 2. Formato de traslado de hallazgo fiscal. Fs. 2 23
- 3. Acta de posesión del señor Nolberto Beltrán Bueno. F. 24
- Copia del formato de hoja de vida del señor Nolberto Beltrán Bueno. Fs.25 27
- 5. Copia de la cedula de ciudadanía del señor Nolberto Beltrán Bueno. F.28

Tecnológico.

1. CD con copia de los expedientes de los procesos ejecutivos laborales.

Actuaciones Procesales

1. Acta de mesa de trabajo N° 136 - 2019 de fecha 06 de junio de 2019 Fs29 - 30

ASIGNACION DEL FUNCIONARIO SUSTANCIADOR. VIII.

Designar al Profesional Universitario Grado 02, JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA, del Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para que sustancie el presente actuación, escuche en versión libre a los presuntos 🔑





responsables fiscales vinculados, decrete, solicite y practique las pruebas que considere necesarias y adelante todas las actuaciones que demandé el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal de conformidad con la Ley 610 del 2000 y la Ley 1474 de 2011.

IX. CONSIDERANDOS

Que el artículo 1 de la Ley 610 de 2000 con sujeción a lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Nacional, consagra entre sus apartes, que le corresponde a la Contraloría determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia atribuye la vigilancia de la Gestión Fiscal de los Departamentos, Distritos y Municipios donde haya Contralorías, a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

Que, la Responsabilidad Fiscal tiene como fin obtener una declaración jurídica, en la cual se exprese con certeza que un determinado servidor público o particular, debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a responder económicamente por el Daño causado al Erario, por su conducta Dolosa o Culposa; entendiéndose gestión fiscal como el conjunto de actividades económico-jurídicas, relacionadas con la adquisición, conservación, enajenación, explotación, consumo o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines del Estado y realizado por los órganos o entidades de naturaleza pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado.

Que el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, estructura los elementos de la Responsabilidad Fiscal, los cuales enumera de la siguiente manera:

- Una conducta Dolosa o Culposa
- 2. Un daño al Patrimonio del Estado y
- 3. Un nexo causal entre estos dos últimos elementos.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un conjunto de actuaciones administrativas que se adelantan con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y jurídica de los hechos amerita la apertura de proceso de responsabilidad fiscal, con ocasión al daño al patrimonio del Estado, es necesario analizar la presencia de este primer elemento de la responsabilidad fiscal en tratándose que se tramitara por el procedimiento Ordinario, dejando el análisis de la conducta y el nexo causal para futuras diligencias en caso de que haya lugar a ello.

En aplicación del artículo 40 de la Ley 610 de 2000, la apertura de un proceso de responsabilidad fiscal procede una vez establecida la existencia de un daño al





patrimonio del Estado y cuando menos un indicio de la responsabilidad sobre los posibles autores o causantes del mismo.

Así las cosas, resulta importante para este despacho en primera instancia analizar la existencia del daño patrimonial al Estado como principal elemento de la responsabilidad fiscal, de conformidad con las probanzas obrantes en el expediente y relacionadas con los hechos que dieran origen al correspondiente hallazgo, no sin antes advertir que dichas pruebas fueron recaudadas en legal forma y son las que esencialmente se tienen como soporte probatorio en el presente auto de apertura.

Así las cosas, en este caso, se puede concluir que en ejercicio de la gestión fiscal que comporta la administración y manejo de los recursos del Estado puestos a su disposición, el señor NOLBERTO BELTRAN BUENO, identificado con C.C. Nº 3.804.228 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos; inobservo los principios de eficacia, eficiencia y economía que enmarca el actuar de quienes administran los recursos del Estado, al generar con su actuar el menoscabo del erario público por las irregularidades presentadas en el reconocimiento de prestaciones sociales a un grupo de contratistas de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Debido a lo anterior el ordenador del gasto con su actuar al reconocer voluntariamente prestaciones sociales a varios contratistas por órdenes de prestación de servicios, y al no demostrar ninguna acción en defensa de los intereses del Municipio, lo cual ocasiona una gestión fiscal antieconómica al contratar personas naturales para actividades que requerían subordinación y demás elementos que le darían el derecho como empleado público a su pago de prestaciones sociales y reconocer voluntariamente estas prebendas sin que los beneficiarios acudan a vía de los contencioso administrativo, para que pudieran a través de una controversia judicial demostrara tal derecho. Esta situación ocasiono un deterioro a los recursos públicos debido a los pagos ocasionados o las obligaciones reconocidas disminuyen la capacidad de inversión programada en las actuales vigencias, las cuales están destinadas para solucionar la problemática social en la que está el municipio en cuantía de OCHOCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$812.961.240)

En atención a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, el Área de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

X. RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias fiscales en las dependencias administrativas de la Alcaldía Municipal de Guaranda, Sucre.

SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal No.088 -19 por el Hallazgo Fiscal N° 161 – 2017 estructurado en desarrollo de la auditoria modalidad regular en el Municipio de Guaranda,en contra de:

 NOLBERTO BELTRAN BUENO, identificado con C.C. N° 3.804.228 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.



TERCERO: Téngase como pruebas las indicadas en el Numeral VII del presente proveído las cuales fueron trasladadas a esta dependencia en virtud del Hallazgo Fiscal N° 161 - 2017 además de las que con posterioridad incorpore este despacho; pruebas que se consideran útiles, pertinentes y conducentes para el desarrollo de este proceso, por cuanto estas se encuentran estrechamente ligadas con los hechos generadores del daño y practíquese las siguientes:

DOCUMENTALES:

Copia de la Póliza de manejo Global de la vigencia Fiscal 2015.

DE LAS VERSIONES LIBRES:

Cítese a este Despacho para escuchar en versión libre y espontánea a:

 NOLBERTO BELTRAN BUENO, identificado con C.C. N° 3.804.228 en su condición de Alcalde para la época de ocurrencia de los hechos.

DEMÁS PRUEBAS: En ejercicio de las facultades de Policía Judicial que asigna la Constitución Política a este ente de control, practíquense todas las demás pruebas que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos presuntamente irregulares y que surjan en el desarrollo del presente proceso, con el fin de recaudar las pruebas documentales y demás que se puedan practicar en debida forma.

CUARTO: Designar al funcionario **JORGE GUILLERMO PEREIRA MESTRA**, Abogado perteneciente a este despacho para que impulse, decrete y practique las pruebas y proyecte las providencias respectivas en calidad de sustanciador del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal.

QUINTO: Comunicar la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal al Represente Legal de la Alcaldía Municipal de Coveñas, Sucre la presente decisión o quien haga sus veces, solicitándole su oportuna colaboración para el desarrollo adecuado del presente proceso.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta decisión a: NOLBERTO BELTRAN BUENO, identificado con C.C. N° 3.804.228. Haciéndole saber que contra el presente auto no procede recurso alguno. En caso de no ser posible su notificación personal, notificar por aviso en los términos y condiciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CRISTIAN ALEXIS JIMENEZ GIL Profesional Universitario Grado 07

Área Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Proyecto: Jorge Pereira Mestra./ Profesional Universitario Grado 02/